

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca veintiuno (21) de octubre  
dos mil veintidós (2022)**

*PROCESO: 2013-0321-2*

*PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN  
CONSTITUCIONAL*

*ACCIONANTE: SANDRA MILENA SALAMANCA ZAFRA,  
mayor de edad y domiciliada en Madrid, identificada con  
cédula de ciudadanía 20.370.789, en representación de  
JEDZY NICOL PARDO SALAMANCA*

*ACCIONADO: EPS SURA*

*En virtud de la respuesta por la accionada, JESSICA  
ALEJANDRA CÁRDENAS CASTAÑO, obrando en condición de  
Representante Legal Judicial de la compañía EPS Suramericana  
S.A., informa que, la entidad ha atendido los requerimientos del  
accionante, por ende, no se ha presentado ningún negación o  
negligencia injustificada.*

*Desplegando las facultades del artículo 52 del Decreto  
N° 2591 de 1991, para garantizar el cumplimiento de la sentencia de  
amparo y su función eminentemente protectora del derecho protegido se  
dispondrán las siguientes acciones con el propósito de establecer las  
medidas que deben adoptarse en forma previa a la resolución del  
incidente que SANDRA MILENA SALAMANCA ZAFRA, mayor de edad  
y domiciliada en Madrid, identificada con cédula de ciudadanía  
20.370.789, en representación de JEDZY NICOL PARDO SALAMANCA,  
promueve contra de EPS SURA, en consecuencia:*

*1. Requierase a la parte accionante SANDRA MILENA  
SALAMANCA ZAFRA, mayor de edad y domiciliada en Madrid,  
identificada con cédula de ciudadanía 20.370.789, en representación de  
JEDZY NICOL PARDO SALAMANCA, quien promueve el incidente para  
que aporte los siguientes documentos:*

*1.1. Comprobante que acredite la prescripción  
correspondiente al proceso de “rehabilitación integral, tratamiento  
integral”, su constancia de radicación y o solicitud a la accionada y la  
respuesta de aquella para trasladarle la carga de obtener la institución  
que la practique.*

*1.2. Oficio de radicación ante la accionada sobre las  
ordenes medicas vigentes.*

*1.3. Comprobante sobre que acredite la falta de  
entrega de suministro mensual de pañales, crema antipañalitis, pañitos  
húmedos, pediasure, silla de baño y transporte.*

*1.4. Comprobante sobre la falta de atención en los  
canales de servicio.*

*1.5. Copias de los correos y solicitudes anunciados  
en el incidentado.*

*En las condiciones del artículo 20 del Decreto N° 2591 de 1991, quedan requeridas las partes para allegar los documentos relacionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de comunicación del presente requerimiento, advirtiendo que su omisión, silencio y desconocimiento determinará la aplicación de los efectos fictos dispuestos por el legislador para tal situación.*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b74e13a6dc1123710af37406c768166910ba4431dfc1961fa24c7aedbe9340**

Documento generado en 22/10/2022 08:51:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**